



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE ACADEMIAS

Con fecha 20 de septiembre de 2018 se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta de la Secretaria General de Educación, Cultura y Deportes relativa al asunto de referencia. En virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite el presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Consulta pública previa sobre anteproyecto de Ley de Academias en el ámbito de la Comunidad de Castilla-La Mancha en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
2. Respuesta de la Real Academia conquense de Artes y Letras a la consulta pública previa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha sobre el anteproyecto de Ley de Academias en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.
3. Memoria justificativa de fecha 12 de enero de 2018 firmada por el Director General de Universidades, Investigación e Innovación
4. Resolución de 15 de enero de 2018 del Consejero de Educación, Cultura y Deportes por la que se autoriza la elaboración y tramitación del Anteproyecto de Ley de Academias de Castilla-La Mancha.
5. Primer borrador del texto del anteproyecto de Ley de Academias
6. Propuesta de alegaciones al anteproyecto de Ley de la Real Academia Conquense de Artes y Letras





7. Informe de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación relativo al trámite de información pública sobre el Anteproyecto de Ley de Academias

8. Informe de la Secretaría General

9. Informe de impacto por razón de género del Anteproyecto de Ley de Academias

10. Segundo borrador del texto del anteproyecto de Ley de Academias

11. Informe jurídico de fecha 14 de marzo de 2018

A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. ÁMBITO COMPETENCIAL

La Constitución en su artículo 44 establece que los poderes públicos tutelarán y promoverán el acceso a la cultura, como derecho de los ciudadanos, así como la ciencia y la investigación en beneficio del interés general. Nuestra Carta también menciona, en su artículo 148.1.17ª, entre las competencias a asumir por las Comunidades Autónomas, el fomento de la cultura y de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.

No obstante, como bien indica el informe jurídico de la Consejería, salvo determinadas Comunidades Autónomas (Andalucía, Valencia, Cataluña, Principado de Asturias y Castilla-León), que aluden expresamente a las Academias en sus respectivos estatutos de Autonomía¹, Castilla-La Mancha

¹ Es el caso de Cataluña con la reforma de su Estatuto, operada por ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio (BOE de 9 de agosto), la Generalitat tiene como competencia exclusiva, entre otras, las corporaciones de derecho público. Así, en su artículo 15.1 se establece que "corresponde a la





sigue la regla general de otros Estatutos que no contemplan expresamente las Academias sin que ello suponga obstáculo alguno, máxime desde una perspectiva funcional, para establecer un marco jurídico autonómico para regular las Academias dentro de su ámbito territorial.

Las Academias son corporaciones de Derecho público sin ánimo de lucro que promueven y fomentan la cultura y la investigación, así como el desarrollo del conocimiento en los distintos campos del saber, por lo que su creación y regulación debe considerarse como una de las competencias de las Comunidades Autónomas incluidas en el mencionado artículo 148.1.17ª CE. En este sentido, aquellas Comunidades Autónomas que cuentan con leyes en la materia basan precisamente su competencia en el título relativo al fomento de la investigación y la cultura. Es el caso de las Leyes 5/1997, de 18 de diciembre, del Principado de Asturias (ya que la competencia actual estatutaria sobre Academias fue incorporada por la LO 1/1999, de 5 de enero); 15/1999, de 29 de abril, de la Comunidad de Madrid y 2/2005, de 11 de marzo, de la Región de Murcia.

Desde la perspectiva de nuestra Comunidad la competencia exclusiva atribuida por los apartados 16 (Patrimonio monumental, histórico, artístico y arqueológico y otros centros culturales de interés para la región) y 17 (Fomento de la cultura y de la investigación) instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de las Bellas Artes) del artículo 31 del Estatuto de Autonomía es título suficiente y adecuado para dar cobertura al anteproyecto de Ley dado que el objeto de las Academias es siempre el de contribuir al fomento cultural y científico en las diferentes materias propias de su actividad. Ostenta, pues, competencia para regular el régimen de las Academias que desarrollen sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Generalitat en materia de Colegios Profesionales, Academias, Cámaras Agrarias, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación y otras corporaciones de derecho público, representativas de intereses económicos y profesionales, la competencia exclusiva, excepto en lo previsto en los apartados 2 y 3.





La elección con rango de ley de la norma propuesta, se considera adecuada y supone además una garantía para las Academias, cuya autonomía e independencia se refuerza preferentemente a través de una ley.



SEGUNDO. PROCEDIMIENTO

El procedimiento de elaboración de la norma ha de ajustarse a lo previsto en el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, regulador del ejercicio de la iniciativa legislativa por el Consejo de Gobierno, que dispone lo siguiente:

"1. El Consejo de Gobierno ejerce la iniciativa legislativa mediante Proyectos de Ley. Los textos que tengan tal objeto se elaboran y tramitan como Anteproyectos de Ley elevándose, junto con todas las actuaciones y antecedentes, a la consideración del Consejo de Gobierno.

2. Asumida la iniciativa legislativa, a la vista del texto del Anteproyecto, el Consejo de Gobierno decide sobre ulteriores trámites y consultas y, cumplidos éstos, acuerda su remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

3. Emitido el preceptivo informe, el Consejo de Gobierno acuerda la remisión del Proyecto a las Cortes de Castilla-La Mancha, acompañado del informe del Consejo Consultivo y de los antecedentes necesarios."

Se ha cumplido con el trámite de información pública en relación con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como consta en el expediente y en particular en la Resolución de 17/05/2018, de la Dirección General de Universidades, Investigación e Innovación, por la que se dispone la apertura de un período de información pública sobre el anteproyecto de ley de academias de Castilla-La Mancha (DOCM 28 de mayo de 2018).



La tramitación de la norma se reputa como acorde con el artículo 35 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y resto de normativa aplicable.

Una vez realizados los trámites y emitidos los informes correspondientes, procede acordar la remisión al Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha del Anteproyecto de ley, de acuerdo con el artículo 54.3 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. En consecuencia se requiere dictamen del Consejo Consultivo tras la asunción de la iniciativa legislativa y, tras lo cual, se elevará de nuevo al Consejo de Gobierno, que ejerce la iniciativa legislativa, y el anteproyecto se enviará a las Cortes para su tramitación parlamentaria como Proyecto de Ley conforme al Reglamento de las Cortes de Castilla-La Mancha aprobado en Sesión Plenaria de 16 de octubre de 1997 (DOCM núm. 133 de 16-10-1997).

Se ha cumplido lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha con la emisión del correspondiente informe de impacto por razón de género del anteproyecto de Ley de Academias de Castilla-La Mancha.

TERCERO. FONDO

La norma sometida a informe del Gabinete Jurídico consta de una exposición de motivos, siete artículos, una disposición transitoria y dos finales.

El artículo 1 se refiere al objeto y al ámbito de aplicación. El artículo 2 a la naturaleza y fines. El artículo 3 a la creación, el artículo 4 al régimen estatutario, el artículo 5 al registro, el artículo 6 al uso de la denominación de academias y el artículo 7 a las funciones de las academias.

El apartado 2 del artículo 6 dispone: " *No se reconocerá más de una academia en cada campo del saber ni con la misma denominación, salvo en casos excepcionales y debidamente motivados*" (no se alcanza a comprender esta





última parte del precepto ya que podría dar a confusiones en caso de duplicidad lo que crea inseguridad jurídica. Se propone su eliminación)

Deben hacerse las siguientes observaciones formales:

Conviene añadir al final de la parte expositiva una fórmula promulgatoria que debería hacer referencia al Consejero que ejerce la iniciativa; en segundo lugar, al Consejero o Consejeros proponentes (nunca las Consejerías) y siempre en último lugar, la referencia, si lo hubiese, al dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, utilizando las fórmulas, según proceda, de «oído» o «de acuerdo con» el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha. Estos razonamientos se hacen teniendo en cuenta la directriz de técnica normativa nº 16 Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, publicada en el BOE de 29 julio de 2005 y la necesaria adaptación a la Estructura de la Comunidad Autónoma.

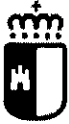
Se propone como ejemplo de fórmula promulgatoria la siguiente:

«En su virtud, a iniciativa del Consejo de Gobierno y propuesta de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes ("oído" o "de acuerdo con") el Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....,

DISPONGO:».

Téngase en cuenta que el artículo 6 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha (aprobado por las cortes regionales el 27 de junio de 1996) en su primer apartado dice que "las disposiciones y resoluciones de la Administración sobre asuntos informados por el Consejo Consultivo expresarán si se adopta conforme con su dictamen o si se aparta de él". El segundo apartado del precepto además detalla que "en el primer caso, se





Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia
Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

usará la fórmula "de acuerdo con el Consejo Consultivo"; en el segundo la de "oído el Consejo Consultivo" (...).

Se recomienda la inclusión de una fórmula promulgatoria en los términos que se considere por razones de técnica legislativa.

Examinado el contenido del anteproyecto de Ley, puede afirmarse que el mismo se ajusta tanto al marco normativo descrito anteriormente como al resto de ordenamiento jurídico, sin que proceda por ello efectuar observación alguna de carácter esencial.

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013 de 17 de octubre, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se emite **INFORME FAVORABLE al anteproyecto de Ley de academias de Castilla-La Mancha.**

Es todo cuanto este Gabinete tiene el honor de informar, no obstante, Vd. decidirá.

En Toledo a 25 de septiembre de 2018

La Letrada

Vº Bº de la Directora de los Servicios Jurídicos

Firmado digitalmente el 27-09-2018
por MARIA BELEN LOPEZ DONAIRE
con NIF 03878872Z

Firmado digitalmente el 27-09-2018
por ARACELI MUÑOZ DE PEDRO
con NIF 03088306G

Mª Belén López Donaire

Araceli Muñoz de Pedro



